



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2016-01110.

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la heredera Silvia Elena Barajas de Contreras contra el auto del pasado 26 de octubre, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que, en un término no mayor a 30 días, diera cumplimiento a la orden proferida en el inciso 2 del proveído 7 de mayo de 2021, y procediere a rehacer el trabajo de partición, previo el recuento de las siguientes,

Consideraciones

El recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, y advirtió que no corresponde a la parte actora cumplir con la carga procesal impuesta en la orden cuestionada, en la medida que la misma radica en cabeza de la partidora designada por el despacho, esto es, Irma Yolanda Páez Luna.

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que “se revoquen o reformen” los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que, con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

Frente a lo manifestado por el apoderado judicial de la heredera Silvia Elena Barajas de Contreras, sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se evidencia la necesidad de revocar el auto objeto de censura, porque, en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario, así como de la decisión proferida el 1 de marzo de 2021 (fls. 7 a 8 cdno. 2), se advierte que la orden allí proferida se encuentra dirigida a que la partidora designada al interior del presente asunto –Irma Yolanda Páez Luna- proceda a rehacer el trabajo de partición por ella presentado, carga procesal que no le compete a la parte demandante; de ahí que, efectuar requerimiento a persona diferente de quien fue requerida resulte improcedente.

Bajo esa perspectiva, sin más dubitaciones el Despacho le halla la razón al recurrente. Por consiguiente, se revocará el auto atacado.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Reponer el auto de fecha 29 de octubre de 2021 (fl. 189), atendiendo lo anotado en precedencia.

Segundo. Requerir a la partidora, Doctora Irma Yolanda Páez Luna, para que, en un término no mayor a 10 días se sirva dar cumplimiento a la orden contenida en el inciso segundo del proveído del 7 de mayo pasado, rehaciendo el trabajo de partición allegado, so pena de ser relevada de su calidad de partidora.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0189.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 3 de febrero hogaño (fls. 100 a 102) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el valor de los intereses de mora liquidados por la actora se aprecia superiores a la efectuada por el Despacho (Núm. 3° art. 446 del CGP).

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de **\$114'610.305,26 M/Cte,**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl. 99), en la suma de **\$2'5000.000,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia y en los términos de lo normado por el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se entreguen los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso en referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentren debidamente aprobadas.

4. Acéptese la solicitud de sustitución de poder que el abogado **Manuel Alejandro Martínez Bernal**, apoderado de la actora, presenta en favor del abogado **David Esteban Andrade Bermúdez** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 104 Ppal.

5. Previo a resolver sobre solicitud de terminación que presentó la parte demandada, por Secretaría hágase un informe de los títulos consignados a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00329

Efectuado el emplazamiento del ejecutado y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designa como *curador ad litem* para que represente sus intereses al abogado Germán Suarez Vargas, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele sobre su designación al correo electrónico germansu5@yahoo.com y/o a la calle 118C No. 70C – 18. Una vez notificado, compártasele el link del expediente para que pueda ejercer su cargo en debida forma.

Se fija a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000 por la gestión de curaduría que ha de desarrollar, monto sobre el que la parte demandante deberá acreditar su pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00689

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Luz Melba María Benavides en su condición de curadora ad litem de las personas emplazadas, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito, frente a las que la parte activa guardó silencio.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:45 a.m. del 16 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Daniel Antonio Moreno, José Antonio Bonilla y Juan David León Colmenares para que comparezcan a esta sede judicial en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad litem de las personas emplazadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: cítese a la parte demandante para que comparezca al Juzgado en la hora y fecha señalada, en aras de absolver el interrogatorio que les será formulado por su contraparte.

Se requiere a la parte demandante para que, en forma inmediata, informe lo que sepa de los herederos determinados de José Zoilo López Huertas (q.e.p.d.).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047 Hoy 03-05-2022 La Secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0751

En atención al informe secretarial precedente, se ordena librar nuevo oficio con destino a la **Cámara Colombiana de la Conciliación**, requiriéndola, bajo los apremios legales (Núm. 3°, art. 44 del CGP), para que dentro de los **cinco días** siguientes, brinde la información que se requiere dentro del oficio No. 0734/2020 del 9 de marzo de 2020, esto es, refiriendo sobre las resultados del proceso de insolvencia allí adelantado por el demandado Luis Hernando Castillo Mosquera.

Secretaría libre oficio y remítalo en los términos del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, se requiere colaboración de la parte demandante para conseguir la referida información.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00966

Teniendo en cuenta la documentación allegada, se pone en conocimiento de la parte interesada que para aceptar la intervención por activa de Luis Enrique Contreras Hernández (como sucesor procesal de la demandante, pues no en otra calidad puede admitírsele según los hechos narrados por su abogada en memorial del 24 de noviembre anterior), es necesario que se aporten documentos idóneos que acrediten el estado de interdicción de Miryam Mercedes Vargas Rojas y/o su estado de incapacidad para seguir como parte en este asunto, con observancia de lo que la ley prescribe en estos casos (fundamentos de derecho no de hecho).

En esa medida, como el término concedido en auto dictado el 22 de octubre del año inmediatamente anterior se interrumpió, secretaría contabilice nuevamente este lapso y una vez vencido vuelvan las diligencias al despacho para proveer en la forma que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Prendario No. 2020-0036.

Como el trámite de notificación surtido respecto del demandado **Camilo Andrés Pedraza Chala** se efectuó en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (fls. 46 a 60), más no como se ordenó en el inciso segundo, numeral 2° del auto del 21 de mayo de 2021 (fl. 39), no se tienen en cuenta las diligencias de notificación que preceden.

Recuérdese que, conforme al artículo 624 inc. 2° del C.G.P., “*los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y **las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtirse las notificaciones**”.*(Resalta el Despacho)

En consecuencia, adelántese la notificación del citado demandado en los términos del art. 292 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0072.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, y teniendo en cuenta las documentales allegadas al proceso el 11 de febrero pasado, se dispone:

Previo a resolver sobre la notificación adelantada sobre las demandadas Printer Market S.A.S. y Layla Paola de León Dajer en la dirección electrónica layladeleon@hotmail.com (PDF-002), se ordena requerir al extremo activo para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado de haga del presente auto, cumpla lo ordenado en el inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor literal prevé, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para resolver en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00296

Conforme lo pedido por la ejecutante, secretaría rinda un informe a efectos de verificar si para el presente proceso se encuentran consignadas sumas de dinero por cuenta de los embargos decretados.

Igualmente, por secretaría, requiérase al pagador de Directv con la finalidad de que informe cuál fue el trámite dado al oficio No. 1056 del 5 de octubre de 2020, relacionado con el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo que en dicha empresa devengue el demandado Jaime Arnoldo Isaza Moreno.

Se limitan los embargos pedidos a los decretados hasta tanto se obtenga respuesta (negativa o positiva) de las entidades y empresas oficiadas -art. 599, inciso 3º, del C.G.P.-.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0447.

Como la terminación de proceso que el apoderado de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 8 de abril pasado (PDF-(5)), se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada con las constancias respectivas.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **03-05-2022**
La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00475

1. Incorpórense a los autos las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio materia del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º de la rúbrica 375 del C.G.P.

2. Previo a decidir sobre la intervención que propone Marleny Realpe Ducuara, conforme lo solicitado por ella por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza pedido. En consecuencia, se nombra como su representante judicial al abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, quien puede ser notificado al correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com y/o a la carrera 8ª No. 15 – 73, oficina 802 del Edificio Afinsa de Bogotá.

Comuníquesele esta designación advirtiéndole que este nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya a lugar (inciso 3º del artículo 154 ibídem). De igual forma, ha de tenerse en cuenta que el amparo de pobreza empieza a surtir efectos a partir de la notificación del auxiliar de la justicia nombrado (inc. 7º del art. 154 ejúsdem).

3. En conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la UARIV y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para los fines que estimen pertinentes.

4. Sírvase la parte demandante acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro correspondiente para lograr la inscripción de la demandada en el inmueble objeto de este litigio.

5. Secretaría proceda a efectuar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2020-00526

Solicitó la parte demandante se reponer el auto calendado 3 de febrero del año en curso, mediante el cual no se tuvo en cuenta la documentación aportada con el ánimo de tener por notificados a los demandados, por considerar que el enteramiento que se hizo a aquéllos en sus direcciones físicas, no cumple con las exigencias legales contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Respecto al traslado del recurso téngase en cuenta que la pasiva no se ha tenido por notificada en debida forma.

Delimitada por el impugnante la discusión a las notificaciones realizadas en las direcciones físicas reportadas de los convocados -dejando por fuera lo atinente a las notificaciones en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020-, el Juzgado mantendrá la decisión recurrida básicamente porque, como en ella se dijo, las diligencias efectuadas por la activa para obtener la notificación de los demandados no reúnen las exigencias legales.

Ello es así por cuanto de la documentación incorporada al respecto, se verifica que no se aportó el aviso de notificación remitido a cada uno de los demandados, no se allegaron las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería correspondiente, tan solo las guías de envío; no se arrimaron las copias cotejadas que conforme a los artículos en comento deben remitirse; y no se incluyó en el citatorio de notificación la dirección física de este Juzgado. Exigencias todas estas consagradas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tan evidentes inconsistencias impiden que se tengan por notificados a los demandados, desvirtuándose así las afirmaciones que en sentido contrario expuso el recurrente y respondiéndose su cuestionamiento de cuáles de las notificaciones que no cumplen los requisitos de las normas citadas.

Basten las anteriores precisiones para despachar desfavorablemente el recurso impetrado.

Por lo expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la providencia de fecha preanotada, por lo considerado con precedencia. Por tanto, la activa proceda a notificar a los demandados en legal forma.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0055.

1. Teniendo en cuenta que lo peticionado en las documentales allegadas el 7 de abril pasado (PDF0006) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

1.1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que en este proceso ejecuta la demandante **Scotiabank Colpatría S.A.**, que comparece en calidad de **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, como **cesionario**.

1.2. Téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FAFP Canref**, para todos los efectos legales.

1.3. Para lo pertinente, la cesionaria reconocida ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, quién fue reconocido como apoderado de la parte demandante por auto del 22 de febrero de 2021.

2. De otro lado, Secretaría deje transcurrir el término con que cuenta la parte demandada para comparecer al proceso y, se le requiere para que, en lo sucesivo, se abstenga de ingresar procesos al Despacho cuando se esté surtiendo un traslado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0068.

En atención a que con el escrito presentado el 29 de marzo pasado (PDF-009), la parte demandante informó que el automotor de placa **FOR-724** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S., -S.I.A.-** (Sec. Atlántico), ello implica, que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015).

Con base en lo anterior, el Despacho.

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **FOR-724**. Por secretaría fírmense digitalmente los oficios ordenados y déjelo a disposición de la parte demandante.
- 3. Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – **Bancolombia S.A.** y/o a quien éste disponga para tal efecto
- 4. Ordenar** al parqueadero **Servicios Integrados Automotriz S.A.S., -S.I.A.-** con NIT 900.272.403-6 ubicado en calle 81 No. 38-121 de Barranquilla (ATL.) que proceda a entregar el citado rodante al acreedor garantizado y/o a quién éste autorice.
- 5.** No hay lugar condenar en costas.
- 6. Archivar** las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0177.

En atención a que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el numeral 3° del auto del 21 de mayo y 18 de noviembre de 2021 (fls. 20 y 28), se dará aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, y de existir embargos de remanentes déjense los bienes a disposición de la autoridad que los solicitó.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **03-05-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0243.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 17 de marzo pasado (PDF-0004) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que el emplazamiento del demandado **Jair Guarnizo** se adelante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad, ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Hipotecario No. 2021-0402.

1. Previo a tener por notificada a la demandada **Martha Yaneth González Solórzano** del contenido del auto mandamiento de pago, se ordena que, dentro de la ejecutoria del presente auto, la actora acredite que le remitió al correo los anexos constitutivos de demanda, y el respectivo acuse de recibido de los citados documentos, ello conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para ello, memórese que la Corte Constitucional ha precisado al respecto que,

“353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (Sentencia C-420 de 2020).

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

2. Requírase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que allegue el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 151-13144 con la medida de embargo debidamente registrada, ello por cuanto la interesada canceló el 23 de febrero pasado, los emolumentos que demanda dicho trámite.

Secretaría libre oficio con destino a la citada entidad y proceda en los términos del Decreto 806 de 2020.

3. Reconocer personería al abogado **Germán Andrés Cuéllar Castañeda** como apoderado en sustitución de la parte demandante, ello conforme lo solicita la apoderada de la actora con el escrito allegado el 31 de marzo de 2022 (fl. 53 PDF-007).

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0475.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Tatiana Cardozo Campos** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-004 y 005) y como guardó silencio frente a lo pretendido en la demanda y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0493.

Lo informado por el SENA a través de la comunicación allegada el 22 de marzo pasado (PDF-0006), obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para lo que en derecho corresponda. El siguiente es el tenor literal de la respuesta:

11-1020
Bogotá D.C

No: 11-2-2022-010964
18/03/2022 9:38:10 a. m.

Señores
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 9 Ed. Hernando Morales
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso
No. Radicación del Proceso: 2021-493
Naturaleza del proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: María Elena Contreras Ballesteros.

Cordial saludo,

En atención a la notificación por aviso de fecha 24 de enero de 2022, radicado en nuestra Entidad con el número 11-1-2022-003069 el 2 de marzo de 2022, informamos que la señora María Elena Contreras Ballesteros identificada con cédula de ciudadanía No. 51.680.590 laboró en nuestra Entidad hasta el 31 de enero de 2020.

Atentamente,

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ
Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano
Regional Distrito Capital

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0493.

Previo a resolver sobre las diligencias de notificación que preceden, se ordena que, previamente, se surta la notificación de la demandada en la dirección que se reporta en el acápite de notificaciones esto es, Cra. 114B No. 140B-56 de Bogotá.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00654

1. Incorpórense a los autos las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio materia del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º de la rúbrica 375 del C.G.P.

2. En conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por la UARIV, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Agencia Nacional de Tierras para los fines que estimen pertinentes.

3. Téngase en cuenta el certificado de libertad y tradición allegado con el cual se comprueba que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble objeto del proceso.

4. Efectuado el emplazamiento de los demandados y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designa como *curador ad litem* para que represente sus intereses al abogado Henry Esteban Castiblanco Briceño, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele sobre su designación al correo electrónico e.castiblanco@castiblancolegal.com y/o a la carrera 9 A No. 98 – 37 oficina 101 del Edificio Puntevega de Bogotá. Una vez notificado, compártasele el link del expediente para que pueda ejercer su cargo en debida forma.

5. Se fija como gastos en favor del auxiliar de la justicia la suma de \$250.000 por la gestión de curaduría que ha de desarrollar, monto sobre el que la parte demandante deberá acreditar su pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0716.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Jasmín Cardozo Riaño** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF-001º y 0011) y como guardó silencio frente a lo pretendido por la actora y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0753.

Con base en las documentales allegadas el 21 de febrero pasado, el Juzgado dispone:

1. **Téngase** por notificado del auto mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2021 y por conducta concluyente, al demandado **Mariano Enrique Porras Buitrago**. Lo anterior, conforme los lineamientos previstos por el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. **Reconócese** personería a la abogada **Luz Ángela Tique Onatra** como apoderada judicial del demandado, ello conforme el poder que le fue conferido.

3. **Contrólese** por secretaría el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o pagar la obligación que se ejecuta.

4. Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les librára despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0804

Téngase en cuenta que la parte demandante, con el escrito y anexos allegados el 31 de marzo pasado (PDF0005), acreditó haber notificado al extremo demandado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del art. 291 del CGP y en forma efectiva. En este orden, requiérasele para que, a la mayor brevedad posible, proceda a su notificación conforme lo ordena el art. 292 del CGP.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0809.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que la demandada **Jennifer Lizeth Castro Gualteros** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF0006 y 0007) y como guardó silencio frente a lo pretendido por la actora y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0841.

Con base en lo obrado al plenario, observa el Despacho que el demandado **Leonardo Arturo Prado Enciso** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (PDF0004 y 0005) y como guardó silencio frente a lo pretendido por la actora y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del auto mandamiento de pago.

Segundo: Ordenar que las partes liquiden el crédito que se ejecuta.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas

Quinto: En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0849.

Como la terminación de proceso que el apoderado de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 20 de abril pasado (PDF-0005) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo en referencia que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. contra CRISTIAN CAMILO ARDILA LINARES, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada con las constancias respectivas.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **03-05-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00928

1. Téngase en cuenta que el demandante acreditó el diligenciamiento de algunos de los oficios elaborados en cumplimiento de la orden dada al admitirse la demanda (derivado 0015).

2. Se pone en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la UARIV (derivado 0018).

3. La parte demandante deberá aportar nuevamente las fotografías que constaten la instalación del aviso de que trata el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., ya que las allegadas no son legibles ni comprensibles en cuanto a su contenido (derivado 0016).

4. Secretaría de cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal cuarto del auto admisorio de la demanda, realizando el emplazamiento de la parte demandada en legal forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2021-987.

En atención a que con el escrito presentado el 20 de abril pasado (PDF-005), interpreta el Despacho que el interés de la parte demandante de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá, sin miramiento de que el deudor haya cancelado la totalidad de la obligación garantizada, lo que no es del resorte de esta actuación.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría fírmense digitalmente los oficios ordenados y déjelos a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
3. Como se trata de un expediente digital, no hay lugar a desgloses.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0117.

Como del título valor –pagaré No. 7229790- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Javier Vallejo Rendón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$47'167.666,00 M/Cte, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 029**

Hoy **07-03-2022**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-0141

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-0196

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-0203

Por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3.- Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **03-05-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo - No. 2007-01077

Procede el Juzgado a dar respuesta a la petición formulada el 25 de marzo hogaño por el representante legal de Crear País S.A., en los siguientes términos:

Pide el solicitante se le brinde información acerca de la actual ubicación del proceso ejecutivo radicado con el No. 2007-1077 incoado por el Banco Comercial AV Villas S.A., contra María Esperanza Ospina, con el fin de proceder a la cancelación de la medida cautelar decretada al interior del mismo.

Como bien se le ha dado a conocer al interesado, el litigio mencionado fue asignado por reparto a esta judicatura el 14 de agosto de 2007, el cual fue remitido a los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá creados mediante el Acuerdo PSAA11-7913 de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que continuaran con el trámite del mismo.

Lo anterior según se evidencia en acta del 18 de mayo de 2011, la cual se encuentra suscrita por el asistente administrativo Gabriel Catama y con la supervisión de la Coordinadora del Grupo de Reparto Denis Johanna Terraza Perdomo y el documento de relación de procesos que para el efecto se elaboró, en el que consta que el proceso, para ese momento, constaba de 2 cuadernos con 28 y 17 folios.

Igualmente, conforme a otra relación de procesos, se tiene conocimiento que el litigio en cuestión fue repartido puntualmente al Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de esta urbe, sede judicial a la que, por la misma vía, se asignó el conocimiento de los procesos radicados con los Nos. 2007-00042, 2007-1686, 2007-1685, 2007-1451, 2007-00850, por citar solo algunos (fls. 10 y 17).

Entiende este Despacho la preocupación y la premura que asiste al petente para lograr la ubicación del expediente aducido y dar el impulso procesal pertinente; sin embargo, teniendo en cuenta los motivos expuestos con antelación, no es posible brindar la información requerida.

En todo caso, y conforme lo expresado por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (fl. 7), se considera que quien debe propender por la búsqueda del litigio y dar una respuesta consecuente es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas – Oficina Judicial de Reparto, poniendo en conocimiento del peticionario los documentos que acrediten su dicho.

De todas maneras, en aras de esclarecer la polémica planteada, toda vez que la citada Dirección Ejecutiva no dio respuesta al oficio No. 0280 del 4 de marzo del presente año el que le fuera radicado al correo institucional el 4 de marzo anterior, por secretaria, remítase el escrito de petición materia de esta decisión a dicha dependencia judicial para que informe al peticionario lo pertinente, teniendo en cuenta lo aquí considerado.

Entérese de esta decisión al interesado mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica por él suministrada y, para mejor ilustración, remítasele copia de los documentos vistos a folios 10 y 17, y reversos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47
Hoy - 3 MAY 2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **2 MAY 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo - No. 2017-00468

En atención a lo solicitado por los ejecutados y teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 27 de febrero de 2019, por secretaría, elabórense y actualícense los oficios de levantamiento y cancelación de las cautelas decretadas dentro de estas diligencias. Oficiése a quien corresponda, entréguese las comunicaciones respectivas a los demandados y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **47**

Hoy

La Secretaria.

3 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo - No. 2019-00300

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de Valentini Gabriele, quien fuera ejecutado en este asunto, solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta urbe, en atención a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito conforme auto del 11 de febrero de 2021, aunado a que no se acreditó que alguna de las cautelas decretadas haya sido practicada o efectiva. Oficiese dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47

Hoy 3 MAY 2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

126 -

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal - No. 2018-00572

En atención a lo solicitado por la parte convocante y comoquiera que el convocado Raúl Stiven Galvis Giraldo no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el 15 de junio de 2021, en los términos de los artículos 204 y 205 del C.G.P., se fija la hora judicial de las 11:00 am del día 23 del mes de Mayo del año que avanza, a efectos de proceder a la calificación de las preguntas allegadas en sobre cerrado.

La audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Secretaria oportuna remita el link de la audiencia a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47

Hoy

3 MAY 2022

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmtp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia - No. 2018-00087

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de esta urbe mediante sentencia del 10 de junio de 2020, a través de la cual confirmó el fallo proferido por esta sede judicial el 18 de noviembre de 2019.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble objeto del proceso. Oficiése y déjense las constancias del caso.

Retirada la comunicación respectiva por la interesada, archívense las diligencias previo las desanotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	47-
Hoy	3 MAY 2022
La Secretaria.	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad de Contrato No. 2015-01016

Comoquiera que el abogado García Garzón no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, el Juzgado designa a la abogada Patricia Gómez Peralta como curadora ad litem del demandado Fernando Alonso Zárate Pérez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico patriciogomez23@hotmail.com y/o en la calle 129 No. 54 – 75 interior 9 oficina 302 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítasele a la referida abogada el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignaron \$300.000, cuyo pago deberá ser acreditado por el demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47
Hoy 3 MAY 2022
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **2 MAY 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión - No. 2017-00940

Secretaría proceda de **manera inmediata** a diligenciar el oficio No. 1590 del 22 de noviembre de 2021 dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, con la finalidad de que se pronuncien respecto a la apertura de este juicio de sucesión en los términos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Por otra parte, teniendo en cuenta los documentos aportados que preceden, se reconoce a Francisco Javier Castillo Prieto como heredero en representación de Lino Rafael Castillo Orjuela (q.e.p.d.), quien a su vez fungió como heredero de Teresa de Jesús Orjuela Orjuela (q.e.p.d.), quien era heredera de los causantes dentro de este proceso.

Se reconoce personería a la abogada María Eugenia Puentes Orjuela como apoderada judicial del citado heredero para los fines y los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **47**.
Hoy **1-3 MAY 2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reconstrucción Matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme lo previsto en el artículo 126 del Código General del Proceso, se fija la hora judicial de las 9:50 a.m. del día 7 del mes de Junio del año que avanza, a efectos de proceder a la reconstrucción del expediente de matrimonio contraído por Carlos Julio Rodríguez Marentes y María Ninfa Roa Ramírez, a quienes se requiere para que, directamente y/o a través de apoderado judicial si a bien lo tienen, concurren a la diligencia y aporten todos los documentos, originales o en copia, relacionados con el objeto de estas diligencias, que hicieran parte del expediente que para el efecto se conformó y que se encuentren bajo su poder, con la finalidad de comprobar la actuación surtida y el estado en que se encontraba el proceso antes de su extravío.

La audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020. Secretaria oportuna remita el link de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47.

Hoy

La Secretaria.

3 MAY 2022

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 2 MAY 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00911

Se tiene por notificados de la existencia de estas diligencias a los demandados Luis Eduardo, Myriam Sofía y Gloria Matilde Romero Muñoz, quienes durante el término de traslado contestaron la demanda, sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones de ninguna índole.

Reconoce personería al abogado Francisco Javier Jerónimo Vera Nieto como apoderados judiciales de los citados demandados en la forma y términos del poder conferido.

De igual manera, se tiene por notificada de manera personal a la demandada Gloria Mercedes Romero Muñoz, quien durante el término de traslado realizó una manifestación. Al respecto, se le recuerda a dicha persona que cualquier manifestación que quiera realizar debe efectuarla a través de un abogado, dada la cuantía del litigio. Por secretaría, infórmesele de esta decisión a la interesada por el medio de comunicación más expedito.

Incorpórese a los autos las fotografías aportadas por la parte demandante que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio materia del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Se recuerda a la parte interesada que la valla debe permanecer instalada hasta que se resuelva de fondo la controversia suscitada, so pena de faltar a uno de sus deberes como es el desacatar una orden judicial e incurrir en conducta temeraria, las que serán apreciadas al momento de decidir la instancia.

Secretaría proceda a remitir las comunicaciones del caso al curador ad litem, designado dentro del asunto a efectos de obtener su comparecencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 47.

Hoy
La Secretaria.

3 MAY 2022
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ